

ELKARTASUN FONDOA

REGLAMENTO

esk

sindikatura

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de Elkartasun Fondoa.

Elkartasun Fondoa, desde su creación y puesta en marcha en enero de 2005, está concebido como un instrumento para colectivizar en el seno del sindicato la solidaridad económica con las huelgas en las que participen afiliados y afiliadas de ESK, proporcionando un ingreso básico durante su desarrollo, de manera que permita su mantenimiento y que no sea el ahogo económico el factor que obligue a desconvocar una huelga.

El salto represivo dado por la legislación actual ante cualquier tipo de acción que cuestione el actual modelo socio-económico, entre ellas la acción sindical, hace que el Elkartasun Fondoa sirva como herramienta para paliar las sanciones económicas sufridas por las personas afiliadas de ESK en el transcurso de su acción sindical.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 1

Elkartasun Fondoa se financiará a través de las siguientes fuentes:

- a) El 10% de las cuotas de afiliación. Excepcionalmente será del 5% de la cuota de afiliación desde el 1 de Julio del año 2019, al 31 de diciembre del año 2029.

La cuantía económica resultante de reducir excepcionalmente la aportación del 10% al 5% de la cuantía de la cuota lo dedicado a Elkartasun Fondoa, se dedicará a gastos no estructurales del sindicato (herramientas de formación, equipos, mejoras en las sedes, etc), lo que se reflejará en los presupuestos anuales aprobados por la Batzorde Nazionala (Comisión Nacional), no comprometiendo en ningún caso las cuentas regulares del sindicato con compromisos superiores al 31 de diciembre de 2029.

- b) Los rendimientos que se obtengan por el capital acumulado en Elkartasun Fondoa.

Artículo 2

Las aportaciones trimestrales, correspondientes al porcentaje vigente de las cuotas, deberán realizarse antes de terminar el tercer mes de cada trimestre.

Elkartasun Fondoa mantendrá un funcionamiento financiero separado de las finanzas regulares de ESK.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PRESTACIONES

Artículo 3

Para tener derecho a percibir prestaciones de Elkartasun Fondoa, las personas afiliadas a ESK deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- b) Llevar afiliadas al menos 3 meses en el momento en el que se pudiera tener derecho a percibir la prestación.

Artículo 4

La prestación diaria será igual al SMI diario.

El pago de las prestaciones se hará el último día de cada mes.

Artículo 5

Se tendrá derecho a la prestación de Elkartasun Fondoa a partir del tercer día de huelga, no teniéndose en cuenta, a efectos de prestación, los primeros 2 días de la misma. En el caso de que la huelga supere los 5 días, la prestación surtirá efecto desde el primer día. En todos los casos se entiende como días de huelga, las jornadas efectivamente descontadas en nómina.

Artículo 6

Para determinar la cuantía de las prestaciones en el caso de huelgas intermitentes, se sumarán los días de huelga y se actuará como se indica en el artículo 5.

Para determinar la cuantía de las prestaciones, en el caso de paros parciales, se sumarán las horas de huelga para calcular el número de jornadas de huelga teniendo como referencia la jornada del sector o empresa en huelga.

Una huelga realizada durante más de dos días y desconvocada por cualquier causa, que vuelve a ser convocada pasados un máximo de 15 días y por el mismo motivo, tendrá la consideración de una sola huelga a los efectos de la aplicación del artículo 5.

Artículo 7

En los casos de huelgas realizadas por personas con contratos a tiempo parcial, las ayudas se guiarán por los siguientes criterios:

- a) A efectos de la prestación del Fondo, el contrato a tiempo parcial, o la suma de ellos, se considerará como jornada completa.
- b) Cuando habiendo concurrencia de contratos en la misma jornada, la huelga afecte a una parte de ellos, la cuantía de la ayuda diaria se establecerá en igual proporción a la que exista entre las horas de huelga realizadas, respecto a la suma total de horas de los contratos que se tenga.

Artículo 8

La suma de los salarios recibidos y el importe de las ayudas no podrá, en ningún caso, ser superior al salario mensual.

Artículo 9

En aquellos casos que, derivada de la acción sindical debatida y acordada en las estructuras correspondientes del sindicato (Comisión Nacional o Comisión Provincial), alguna persona afiliada del sindicato le fuese impuesta alguna sanción judicial o administrativa, Elkartasun Fondoa abordará la cobertura de la cuantía económica de dicha sanción.

Artículo 10

En el caso de un agotamiento definitivo de los fondos de Elkartasun Fondoa, las personas en situación de huelga coincidente con esta circunstancia, no percibirán prestación alguna.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA GESTIÓN

Artículo 11

La gestión de Elkartasun Fondoa estará a cargo de la Comisión Nacional, quien nombrará una persona encargada de la gestión administrativa y financiera.

Las Comisiones Provinciales nombrarán una persona encargada de la gestión de Elkartasun Fondoa en la provincia.

Estas 5 personas formarán una Comisión de Gestión de Elkartasun Fondoa, que elaborará un informe anual para su presentación ante la Comisión Nacional.

Asimismo, la Comisión de Gestión de Elkartasun Fondoa será la encargada de resolver las excepciones que pudieran plantearse creándose un registro de dichas actuaciones y, si fuera necesario, emitir una opinión razonada ante la Comisión Nacional, a la que corresponderá adoptar una resolución definitiva.

Artículo 12

La Comisión Nacional podrá acordar que los fondos acumulados de Elkartasun Fondoa, sean utilizados para cubrir necesidades extraordinarias del sindicato cuando esto no pueda hacerse con las propias finanzas, nunca para su funcionamiento regular. Se hará con carácter de préstamos, sin intereses; y sin que, en ningún caso, se ponga en riesgo el cumplimiento del objetivo fundamental de Elkartasun Fondoa, señalado en este preámbulo del reglamento.

Si por circunstancias ahora no previsibles, los fondos de Elkartasun Fondoa llegaran a agotarse, el sindicato asumirá el pago de las prestaciones, hasta completar los préstamos recibidos

CAPÍTULO CUARTO: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

Artículo 13

Este reglamento será de aplicación a partir del 1 de julio de 2024, tras su aprobación por la VI Asamblea General de ESK y mantendrá su vigencia hasta que una nueva Asamblea General lo modifique.

En el espacio de tiempo entre dos Asambleas Generales, si se constatará la necesidad y urgencia, la Comisión Nacional estará facultada para la modificación provisional de este reglamento.

GIPUZKOA

Donostia

943 456 911

Zorroaga Pasealekua, 17 behe

20011 Donostia

gipuzkoa@esk.eus

Bergara

943 761 365

Fraiskozuri plaza 5, behe

20570 Bergara

bergara@esk.eus

NAFARROA

Iruñea

948 224 124

Emiliana Zubeldia 5, behe

31014 Iruñea

nafarroa@esk.eus

ARABA

Gasteiz

945 214 888

Beethoven 10 behe

01012 Vitoria-Gasteiz

araba@esk.eus

BIZKAIA

Bilbo-Bilbao

944 101 425

Gral. Concha 12, 1. ezker

48008 Bilbo

bizkaia@esk.eus

esk

sindikatu

esk.eus